

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JOAQUIN BURGOS AREVALO  
Demandados: JOAQUIN ALBERTO CERVANTES  
Rad: 204004089001-2023-00356-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra de **JOAQUIN ALBERTO CERVANTES** presentada por medio de apoderado judicial, con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra de **JOAQUIN ALBERTO CERVANTES** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** moneda corriente, correspondientes al 2% de los intereses corrientes de la obligación.
- c. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** moneda corriente, correspondientes al 2% de los intereses moratorios de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUATRO.** - Reconocerle personería jurídica al doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Benavides Tréspalacios*  
**CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>063</i>	
<i>07/07/23</i>	Hora 8: A.M.
<i>Jessica Galvis</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	

*M*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JOAQUIN BURGOS AREVALO  
contra: JOAQUIN ALBERTO CERVANTES ROMERO  
RAD: 204004089001-2023-00356-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo de dineros en cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOAQUIN ALBERTO CERVANTES, en cuentas de ahorros y corriente, de la empresa de su propiedad JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIAY BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOAQUIN ALBERTO CERVANTES, en cuentas de ahorros y corriente, de la empresa de su propiedad JC SUMINISTROS S.A.S CON MATRICULA N°96431 en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIAY BANCO DAVIVIENDA.

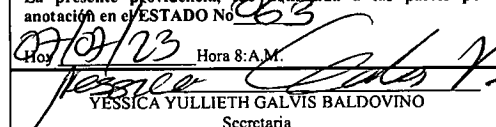
**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOAQUIN ALBERTO CERVANTES identificado CC 77.155.773 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO DAVIVIENDA.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCIENTA MIL PESOS (\$38.250.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 063
Hoy 07/07/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria